



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000604 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 10 2 DIC 2013

VISTO:

El Oficio Nº 381/2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 19 de julio de 2013 e Informe Nº 697-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro Nº 1586, de fecha 12 de julio del año 2013, los administrados: DUVALY PETER MORÁN VILLAR, RICARDO NIZAMA SERRANO, CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS VASQUEZ, JOSÉ FRANCISCO COSTA CASTILLO, RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 085-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de junio de 2013; por no encontrarla conforme, ni arreglada a Ley, toda vez que la resolución impugnada reconoce el incremento del 10% por Contribución al FONAVI, a partir del presente año 2013, en el mes que sucede su reincorporación laboral, asimismo declara improcedente en el extremo la liquidación de créditos devengados, a partir de la fecha de contingencia, por lo que espera alcanzar se declare fundado su recurso y se le reconozca y se pague el beneficio, reconociéndole el pago de los créditos devengados desde la fecha de contingencia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000604 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

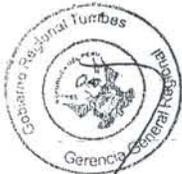
TUMBES 02 DIC 2013



motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con fecha 07 de noviembre del año 1992, entro en vigencia el Decreto Ley N° 25981, en el cual en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al día 31 de diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del día 01 de enero del año 1993, que estaba afecto a la contribución al FONAVI.

Que, asimismo, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho "sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"; es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.



Que, de las normas citadas se desprende que sólo tienen derecho al incremento del 10% los trabajadores que hayan mantenido vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992 y que percibieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, pues éstos continuarían percibiendo dicho aumento" por lo que en el presente caso, materia de análisis, los administrados, al haber cesados a partir del año 1993, no han adquirieron dicho incremento, pues ellos habiendo cesado, renunciado, jubilado o separado, su vínculo laboral había terminado, no cumpliendo de esta manera con el presupuesto de mantener vínculo laboral, se debe dejar claro que Los trabajadores que mantienen vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992, y continuaron laborando con posterioridad, sólo tienen derecho al incremento del 10% hasta el día 18 de julio del año 1995, fecha en la que se elimina la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 26504, por ello a los administrados por el hecho de haber cesado el año 1993, es decir dejaron de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000604 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 12 DIC 2013



mantener vínculo laboral y no habiendo percibido el incremento en enero del año 2013, no corresponde percibir el pago del Fondo Nacional de Vivienda.

Que, de otro lado la Ley Nº 27803, sobre reincorporación en el Artículo 12º señala que (...**deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral**, ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley; desglosándose así que los recurrentes al haberse reincorporado en el año 2013, éste se entiende como un nuevo vínculo laboral, por lo tanto no les corresponde percibir el pago por el Fondo Nacional de Vivienda.



Finalmente, según lo expresado anteriormente y conforme la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, en el artículo 202, inciso 2, establece que: **"la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"** y al haber sido emitida la Resolución Regional Sectorial Nº 085-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de junio de 2013, contraviniendo la normatividad legal vigente, corresponde a esta sede regional de conformidad con el artículo 10º de la Ley Nº 27444, declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 085-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de junio de 2013.



Que, mediante Informe Nº 697-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINÓ que se declare 1) **INFUNDADO**, el recurso de apelación, interpuesto por los administrados DUVALY PETER MORÁN VILLAR, RICARDO NIZAMA SERRANO, CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS VASQUEZ, JOSÉ FRANCISCO COSTA CASTILLO, RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 085-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de junio de 2013; 2) **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial Nº 085-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de junio de 2013



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000604 2013/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES 10 2 DIC 2013

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEL. ADM. Y ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
LEGE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, interpuesto por los administrados DUVALY PETER MORÁN VILLAR, RICARDO NIZAMA ERRANO, CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS VASQUEZ, JOSÉ FRANCISCO COSTA CASTILLO, RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 085-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial Nº 085-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de junio de 2013



ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature of Gerardo Fidel Viñas Dioses, Presidente Regional